

Proyecto de Ley N° 2021 / 2017 - CR

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD Y PENSIONES A
TAXISTAS, MOTOTAXISTAS
Y
TRANSPORTISTAS



PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL** integrante de la Bancada **FUERZA POPULAR**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa conferidos por el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y el Art. 22 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad del Art. 75° y 76° de la precitada norma, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES A LOS TAXISTAS, MOTOTAXISTAS Y TRANSPORTISTAS

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY.

El objeto de la presente ley es brindar seguridad social en salud y pensiones a los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga.

ARTÍCULO 2°.- SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga se incorporan como afiliados regulares al Seguro Social de Salud-ESSALUD, conforme a lo establecido en la Ley N° 27056, Ley de Creación de Seguro Social de Salud – ESSALUD.

La ejecución de lo dispuesto en el presente artículo es progresivo conforme al presupuesto de ESSALUD y conforme a los requisitos, procedimientos, estudios económicos, modalidades, plazos y demás disposiciones que establezca esta entidad.

ARTÍCULO 3.- SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.

Crease la Comisión Multisectorial encargada de diseñar un régimen de pensiones para los taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga, que sea acorde con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, debiendo regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

La Comisión Multisectorial está integrada por:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Jr. Azángaro N° 468 oficina 801 Lima
rventura@congreso.gob.pe

Teléfono 01 311 7492
Central Telefónica 01 311 7777

www.congreso.gob.pe



- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Un representante de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.
- e) Un representante de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.
- f) Un representante de ESSALUD.
- g) Un representante de las asociaciones de taxistas, moto taxistas y demás trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y de carga.

La Comisión Multisectorial es presidida por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas y tiene un plazo de 120 días para diseñar el referido régimen de pensiones. Informa cada 30 días a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, sobre los avances, metas y logros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS

Primera.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia, mediante Decreto Supremo, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Disposiciones de ESSALUD.

Facultase al Seguro Social de Salud-ESSALUD, dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia, a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.- Derogatoria.

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 30 de septiembre de 2017.



ROY VENTURA ÁNGEL
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa

Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Congresista de la República

Jr. Azángaro N° 468 oficina 801 Lima
rventura@congreso.gob.pe

www.congreso.gob.pe

Teléfono 01 311 7492
Central Telefónica 01 311 7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 03, de marzo del 2016 fue presentado el Proyecto de Ley N° 5158/2015-CR, que proponía incorporar a los trabajadores que prestan servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, como afiliados regulares al Seguro Social de Salud-Essalud, conforme a lo establecido en la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Dicha iniciativa fue decretada el 07 de marzo del 2016 a la Comisión Trabajo y Seguridad Social, allí se quedó, nunca recibió ningún dictamen, quedando en el archivo.

Al haber quedado en el olvido el objetivo del proyecto, es necesario retomar el tema al amparo del Acuerdo de Mesa N° 19 - 2016 – 2017/CONSEJO-CR, por cuanto el tema es latente en el sector transportes, la mayoría de los taxistas están en el desamparo, más aún creemos que debemos extender el tema previsional y de seguridad social a todos los transportistas debidamente acreditados, por ello hemos tomado como base dicho Proyecto de Ley, sus conceptos y fundamentos para proponer incorporar a los trabajadores que prestan servicio público de pasajeros y carga, debidamente autorizados, como afiliados regulares al Seguro Social de Salud-Essalud, conforme a lo establecido en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, que toda persona tiene entre otros derechos a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a la protección de su salud, que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias y para la elevación de su calidad de vida, garantizando el libre acceso a prestaciones de salud y a perones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, y que debe supervisar su eficaz funcionamiento.

En efecto, el artículo primero de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, precisando en el artículo segundo inciso primero, que toda persona tiene entre otros derechos a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece e indica en el artículo séptimo que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, en el artículo noveno menciona que el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

La Carta Política señala en su artículo decimo que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida , en tanto que, en su artículo décimo primero indica que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, y que debe supervisar su eficaz funcionamiento, además de establecer por Ley la entidad del Gobierno Nacional que administre los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

LEY N° 27056, LEY DE CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).

La Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece como ámbito de aplicación de Essalud a los trabajadores que realizan actividades independientes y sus derechohabientes, en tanto que, la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas y se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud y el Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza, precisa, que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de sus salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales y que se complementa con los planes y programas de salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud debidamente acreditadas, indicando que son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes, aquellos trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial y que para la incorporación de trabajadores independiente al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de Essalud, se deben cumplir previamente de manera recurrente con la realización previa de un estudio actuarial y un informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como requisitos que tienen carácter de condición esencial para su realización. Asimismo El inciso b) del numeral 4.1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece como ámbito de aplicación de Essalud a los trabajadores que realizan actividades independientes y sus derechohabientes.

LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,

El artículo primero de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas y se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y

Jr. Azángaro N° 468 oficina 801 Lima
rventura@congreso.gob.pe

Teléfono 01 311 7492
Central Telefónica 01 311 7777

facilidad de acceso a los servicios de salud y el Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza, asimismo en su artículo segundo, precisa que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales y que está a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social –IPSS- y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y otros pagos que correspondan con arreglo a Ley, indicado en su artículo tercero que son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes aquellos trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial y en su artículo 3-A, que para la incorporación de trabajadores independientes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y la creación de un Seguro de Salud específico a cargo de Essalud, se deben cumplir previamente de manera concurrente con la realización previa de un estudio actuarial y un informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como requisitos que tiene carácter de condición esencial para su realización.

ESTUDIO FINANCIERO ACTUARIAL DE TRANSPORTISTAS.

Existe el Informe titulado: "Estudio Financiero Actuarial de Transportistas de Taxis, Mototaxis y Colectivos y sus Familiares", de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de Essalud de julio del año 2015 y elaborado por los economistas Máximo Cesar Patiño Fernández y Robles Huaranga Salazar, que concluye por la viabilidad de la incorporación y el pago obligatorio mensual de Cien Soles (S/. 100.00), reajutable anualmente por la variación del índice del costo de vida, lo cual cobertura tanto la atención en salud, como pensión de jubilación en consecuencia, se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, encontrándose únicamente pendiente el informe técnico emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual debe ser viable y solicitado oportunamente por la Comisión Dictaminadora.

Como podemos colegir, se trata de un sector muy vulnerable, por lo que el Estado actuar con sensibilidad social y con cultura de prevención, cultura previsional y cultura de aseguramiento, resulta necesario incorporarlos a un régimen de seguridad social, que garantice su atención de salud, como el alcanzar una pensión digna que les permita subsistir, salvaguardando a este sector vulnerable.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta que nos ocupa tiene directa vinculación con la décimo tercera política de Estado que contiene el Acuerdo Nacional:

- **Décimo Tercera Política de Estado, Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.**

Jr. Azángaro N° 468 oficina 801 Lima
rventura@congreso.gob.pe

Teléfono 01 311 7492
Central Telefónica 01 311 7777

www.congreso.gob.pe

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

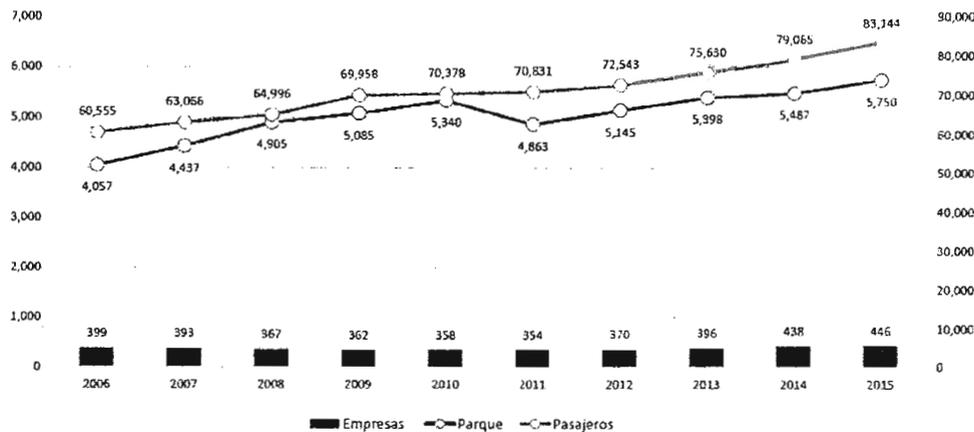
Con este objeto el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planeación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

CRECIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

En el cuadro que a continuación presentamos, publicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podemos apreciar el crecimiento inmenso que está llevándose a cabo entre los años 2006 al 2015, en parque vehicular y pasajeros) del servicio de transporte de pasajeros, llámese en empresas legalmente constituidas; de 4057 unidades como parque automotor, a 5,750 en el año 2015.

De igual forma, de 60,555 pasajeros en el 2006 a un crecimiento inmenso de 83,144 en el año 2015, es decir si tenemos en consideración que cada unidad es conducida por una persona por lo menos, el crecimiento de los conductores en transporte es muy importante.

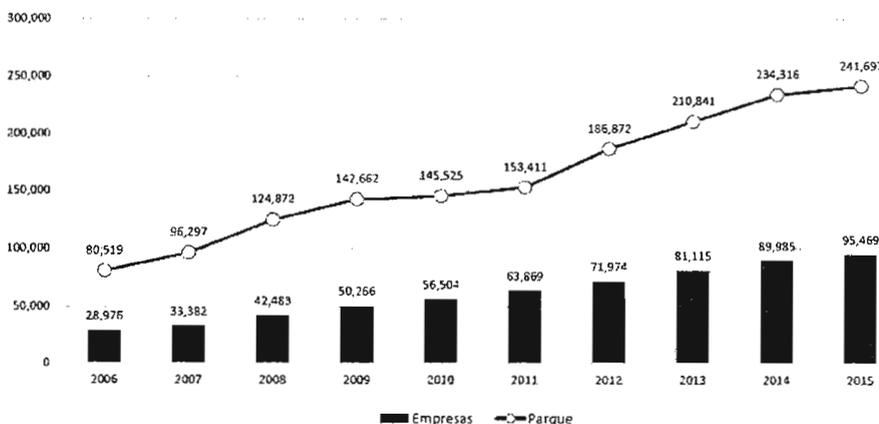
Empresas, parque vehicular y pasajeros (miles) del servicio de transporte de pasajeros: 2006-2015



EMPRESAS Y PARQUE VEHICULAR AUTORIZADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA 2006 – 2015

El Parque automotor del servicio de carga ha crecido igualmente en forma rápida, de 80,519 en el 2006 a un inmenso 241, 697 en el 2015, es decir se triplicado, a ese parque automotor por lo menos lo conduce un chofer transportista. Las empresas de transporte de carga también han visto un fuerte incremento de un 28,976 en el 2006 a un 95,469 en el 2015, lo que constituye un gran incremento de transportistas.

Empresas y parque vehicular autorizados para el servicio de transporte de carga: 2006-2015



IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa está enmarcada dentro de los postulados constitucionales de protección a la persona humana, su vida, su integridad física, así como el cumplimiento de la responsabilidad del Estado en el aseguramiento universal en salud, seguridad social, incorporando al sistema de seguridad social legislación que regula la incorporación de los transportistas como afiliados regulares al Seguro Social y previsional, así como a sus familiares de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa que se presenta no irroga ningún tipo de gasto al Estado pues, no supone ninguna iniciativa de gasto, más aún cuando se trata de un régimen contributivo; pues, el aseguramiento será solventado por los propios trabajadores.

Los efectos de la norma en cambio sí tendrán beneficios relevantes para los más de 4 millones de peruanos que se estima accederían a las coberturas y beneficios de la seguridad social y en su momento de pensión.

Generará una cultura de prevención, cultura previsional y cultura de aseguramiento.

El Estado, se verá beneficiado, en tanto que, la cultura de prevención y protección en salud en la sociedad, evitará un mayor gasto al tesoro público.